



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2022-00166-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: PIERRE P. CASTILLO TROYA
DDO: MARIA ELISA DUARTE PRADO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 361
Santiago de Cali, marzo once (11) de Dos Mil Veintidós (2.022)

PIERRE P. CASTRILLO TROYA , quien actúa en nombre propio, formuló demanda ejecutiva contra MARIA ELISA DUARTE PRADO , para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento letra de cambio , documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra MARIA ELISA DUARTE PRADO a favor de PIERRE P. CASTILLO TROYA, para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.-VEINTISIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$27.000.000. 00), correspondiente al capital.

2.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de enero de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería al abogado PIERRE P. CASTILLO TROYA, identificado con C.C No 12.998.223 y T.P. No. 93.405 del C.S. de la Judicatura para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

06

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5386c0fe2fea6bef84d6220bc012758e52285c890f9669527bcac4762f77676b

Documento generado en 15/03/2022 02:03:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**